

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA**

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Verbal– Declarativo

Acta de Audiencia Inicial Arts. 372 del C.G. del Proceso

RADICACIÓN	76-834-40-03-002-2022-00218-00			
hora de inicio y Finalización	9:00 am – 09:22 am			
Recesos	-----			
Duración	22 minutos			
PROCESO	Verbal – 2022-00218-00 Declarativo			
AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL Arts. 372 del C.G. del Proceso			
	COMPARECIENTES	SI	NO	Firmas
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO VILLADA GARCIA C.C. No. 16.353.315	X		
APODERADO	Dr. JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA C.C. No. 1.033.777 y T.P. No. 379.077 C.S.J.	X		
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA con NIT. 800.240.882-0. Representada Legalmente por Manuel José Castrillón Pinzón C.c. No. 1.061.733.649	X		
APODERADA SUSTITUTA DE BBVA SEGUROS	Dra. MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN con C.C. No. 1.085.321.789 y con T.P. No. 355.807 del C.S.J.	X		
LITISCONSORTE NECESARIO	BANCO BBVA S.A representado legalmente por Juan Diego Manjarrez García con C.C. No. 79.909.903	X		
APODERADO JUDICIAL BANCO BBVA S.A.	Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO C.C. No. 12.967.239 y T.P. No. 33.666 del C.S.J.	X		
LITISCONSORTE NECESARIO	CLEOTILDE GARCIA GALLO		X	
APOYO JUDICIAL DE LA Sra. CLEOTILDE GARCIA GALLO	NADHESDA TATIANA GONZALEZ GARCIA con C.C. No. 52.275.924		X	

ACTUACIÓN

Se da apertura a la presente audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso. La cual fue programada mediante auto interlocutorio No. 0656 del 14 de Julio de 2023.

Verificada la comparecencia de las partes procesales y una vez identificadas las partes, se deja constancia que revisado el expediente se observa que el Juzgado omitió reconocer personería al apoderado judicial de BBVA

SEGUROS DE VIDA S.A., por lo tanto, previo a iniciar con las etapas procesales de la presente audiencia inicial, se procede a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al procurador judicial Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA titular de la C.C. No. 19.395.114 y con T.P. No. 39.116 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Posteriormente, el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., allegó sustitución de poder especial otorgado por la entidad demandada, a la Dra. MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN titular de la C.C. No. 1.085.321.789 y T.P. No. 355.807 del C.S.J. Por lo tanto, se procede a reconocer personería para actuar dentro de la presente diligencia a la apoderada judicial sustituta antes mencionada, en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

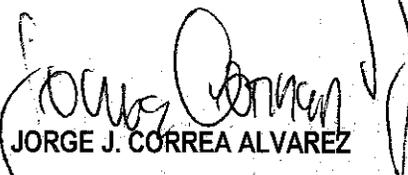
Por otra parte, se pone de presente que al Juzgado se allegó escrito procedente del apoderado judicial de la señora NADHESDA TATIANA GONZALEZ GARCIA hija de la señora CLEOTILDE GARCIA GALLO VIUDA DE VILLADA, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso de Adjudicación de Apoyos con radicado 11001311001020220013000 que se tramita en el Juzgado 10 de Familia de Bogotá.

Que en dicho escrito manifiesta que en el proceso antes referenciado se profirió sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023, designando a su hija NADHESDA TATIANA GONZALEZ GARCIA como la persona de apoyo judicial de la señora CLEOTILDE GARCIA GALLO VIUDA DE VILLADA, sin embargo, afirma que dicha sentencia no ha sido notificada en atención a la suspensión de términos ordenada por la rama judicial, lo que indica que la sentencia aun no se encuentra en firme y ejecutoriada.

En atención a lo anterior, considera este Despacho judicial que la presente audiencia debe ser suspendida, toda vez que al momento de surtirse la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., la señora CLEOTILDE GARCIA GALLO VIUDA DE VILLADA, se encontraba imposibilitada para contestar la demanda, puesto que según lo manifestado en la sentencia, la señora se encuentra con imposibilidad de manifestar su voluntad, con ocasión a los padecimientos que actualmente presente y desde hace más de 16 años.

En tal sentido, se ORDENA la suspensión de la presente audiencia inicial y una vez se allegue la certificación de ejecutoria de la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2023 por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá, se procederá a correrle traslado de la demanda a la señora CLEOTILDE GARCIA GALLO VIUDA DE VILLADA, a través de la señora hija NADHESDA TATIANA GONZALEZ GARCIA en calidad de apoyo judicial designado para actuar en representación de su madre, quien será notificada a través de su correo electrónico tatys7592@gmail.com a fin de que se integre el litisconsorte necesario por ser la señora CLEOTILDE GARCIA GALLO la legitimada para heredar según el orden hereditario, y en aras de garantizar su derecho al acceso a la justicia.

No siendo otro objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las nueve y veintidós de la mañana (09:22 am) del día de hoy 21 de septiembre de 2023, después de leída y enterada el acta se firma por los que en ella han intervenido, conforme lo dispone el Art. 107 del C.G.P. Las partes quedan notificadas en estrados. Es todo.


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez


JENNIFER FERNANDEZ ARBOLEDA

Secretaria ad-hoc